



RAD: 08001410500320190026801. Informe secretarial. Barranquilla, 23 de marzo de 2023.

Señora Jueza: al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de única instancia de MARGARITA CHÁVEZ contra la Administradora Colombia de Pensiones - COLPENSIONES, informándole que en este asunto el día 9 de marzo de 2023 se profirió auto mediante el cual se ordenó correr traslado a las partes para alegar. Sobre el particular le pongo en conocimiento que la sentencia se profirió en audiencia virtual realizada el 31 de julio de 2020, en plena pandemia, y en esos momentos no contábamos con los conocimientos tecnológicos ni con las condiciones de internet necesarias para cargar en forma efectiva las distintitas actuaciones en las aplicaciones implementadas sobre la marcha para la justicia virtual, dado que todos estábamos laborando desde casa con conexiones limitadas. Se suma a lo anterior, que algunos compañeros en los meses de junio y julio estuvimos contagiados con el Covid19. Todo lo anterior influyó en la omisión de la carga de dicha actuación a la aplicación Tyba. En esa época tampoco se tenía conocimiento del protocolo de OneDrive. Anexo el enlace: <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/detail/1649783> de la audiencia realizada en LizeFize y el acta de audiencia correspondiente.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001410500320190026801
DEMANDANTE: MARGARITA CHAVEZ TOVAR
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se revisó el proceso y se advirtió que, mediante auto calendado 9 de marzo de 2023 se corrió traslado por el término de cinco a las partes para que presentaran por escrito sus alegatos, actuación que no acompasa con el itinerario del proceso, como quiera que ya se había proferido sentencia dentro del mismo, tal como se advierte en la grabación, cuyo enlace se encuentra insertado en el informe secretarial que antecede, y en el acta de audiencia de fecha 31 de julio de 2020

Así, se dejará sin efecto el auto de fecha 9 de marzo de 2023, y en lugar, se ordena la devolución del expediente al juzgado de origen, pues, no puede el juzgado seguir incurriendo en el yerro visible, so pretexto de la firmeza de esa decisión.

Lo anterior, encuentra respaldo en lo manifestado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, en el auto AL3112-2021, en el que indicó:

“... como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia de la Sala, a pesar de la firmeza de una decisión de trámite, ésta no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompase con el ordenamiento jurídico. Sobre el particular, la Sala en providencia AL936-2020, señaló:

[...] Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que «los autos ilegales no atan al juez ni a las partes» y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la referida decisión. [...].”

Por lo expuesto, se

RESUELVE

DEJAR sin efecto el auto calendado 9 de marzo de 2023, mediante el cual se corrió traslado para alegar a las partes, y en su lugar, se ordena la remisión del expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
JUEZA